

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 539-2005-GG-PJ

Lima, 26 JUL. 2005

VISTO:

El externo N° 00041502-2005, de fecha 14 de junio de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ**, Vocal I, Titular, Nivel 8U, de la Corte Superior de Justicia del Callao, contra el Artículo Primero de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 814-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de mayo de 2005, sobre Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado,y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 814-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de mayo de 2005, se declaró improcedente la solicitud formulada por don **DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ**, sobre Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, por las razones allí establecidas;

Que, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2005, don **DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la resolución materia de impugnación, solicitando se revoque la impugnada y que se proceda al pago de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, toda vez que, señala, su condición de magistrado le permite acceder a aquel derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54° y en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, sostiene el recurrente que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 302-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 23 de febrero de 2005, se reconoció a su favor, 35 años y 05 meses de servicios prestados al Estado, al 30 de enero de 2005; incluidos los 04 años de formación profesional y 12 años, 04 meses y 28 días correspondientes al período en que estuvo separado del cargo desde el 24 de abril de 1992 al 21 de setiembre de 2004, en aplicación de la Ley N° 27433;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 539 - 2005 - GG - PJ

Que, sobre el particular, es necesario dejar establecido que, mediante Resolución Administrativa N° 184-2002-CE-PJ, de fecha 02 de diciembre del 2002, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se establecen disposiciones referidas a magistrados reincorporados al amparo de la Ley N° 27433, en cuyo artículo primero de su parte resolutive, se señala que, los Magistrados reincorporados al amparo de la Ley N° 27433, son ubicados en sus respectivos "Cuadros de Antigüedad", con inclusión del tiempo transcurrido desde la fecha de su arbitrario cese hasta su reincorporación acordada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, sobre la base de estos fundamentos, se elaboró el Informe N° 080-2003-OAL-GG/PJ de fecha 26 de junio del 2003, ampliado mediante Informe N° 146-2003-OAL-GG/PJ de fecha 25 de julio del 2003, en el cual la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, establece entre algunos de los puntos de los citados informes que, si bien el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al emitir la Resolución Administrativa N° 184-2002-CE-PJ, ha dispuesto que los Magistrados reincorporados en virtud de la Ley N° 27433 sean ubicados en sus respectivos Cuadros de Antigüedad, con inclusión del tiempo transcurrido desde su cese en 1992 hasta su reincorporación, también lo es que, los cuadros de antigüedad constituyen instrumentos de ordenamiento de los señores Magistrados dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial a efectos de determinar su procedencia dentro de la carrera judicial, *lo cual no significa el reconocimiento de pago de haberes, de bonos o de cualquier forma de retribución salarial*, en consecuencia no es factible otorgar pago alguno en cuanto se refiere a la asignación por 25 y 30 años de servicios;

Que, teniendo estos precedentes, la resolución materia de impugnación se encuentra debidamente sustentada, por lo que su pedido deviene en inexigible, en tal sentido el presente recurso resulta infundado; dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 539-2005-GG-PJ

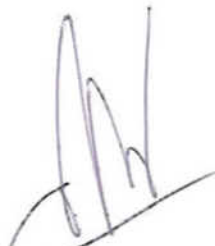
De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por don **DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ**, Vocal I, Titular, Nivel 8U, de la Corte Superior de Justicia del Callao, contra el Artículo Primero de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 814-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

